

ORD. ALC. : N° 1048.J

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0002072.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0002072.

OSORNO, 06 JUN 2022

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

A : SEÑOR
SERGIO AGUIRRE ELLWANGER

Junto con saludar, y teniendo presente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002072, y que señala textualmente lo siguiente:

"Solicito información respecto de los derechos Municipales asociados a Extracción de Áridos, que han sido otorgados / pagados a la empresa Servicios de Transportes y Áridos VICAT Limitada en las siguientes locaciones....

1) POZO MEYER / KM3 Ruta U-55-V. Lo anterior, pues en programa Google Earth se observa ha intervenido más de 5 hectáreas, y el volumen de extracción supera a simple vista los 200.000 m3, por lo que se asume existe un importante ingreso para las arcas municipales.

2) POZO PICHIL / KM12 Ruta U-55-V. Pozo que la empresa abrió hace pocos meses.

Asimismo, considerando el pozo señalado en el numeral 1, solicito información, en caso de existir, respecto de las fiscalizaciones que ha realizado la municipalidad a la empresa o información derivada a la autoridad ambiental, asociada a un supuesto incumplimiento de la normativa ambiental y Ley 19.300".

Al respecto, le informamos que, una vez analizada el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Obras municipales, DOM, desde donde su directora doña Angela Villarroel Mansilla ha dado respuesta a través del **ORD. DOM URB N° 676 de fecha 25.05.2022** el cual se adjunta en formato PDF al presente oficio.

A su vez, debemos hacer presente que, en la documentación adjunta se han tarjado datos personales, ello en virtud de lo señalado en el **artículo 4° la Ley N° 19.628** sobre la Protección de la vida privada, la cual nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada, sus derechos económicos o comerciales, tales como RUT, fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfonos fijos o celulares, correo electrónico particular. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*

7

Lo anterior se sustenta en lo decidido por el Consejo para la Transparencia en causa **ROL 8095-21** que ha resuelto lo siguiente: *"cabe resguardar la identidad de los denunciantes a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias". "Asimismo, por cuanto la divulgación de lo pedido produciría una afectación presente y/o probable y con suficiente especificidad a la esfera de la vida privada de las personas que realizaron las denuncias"*.

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Sin perjuicio de lo contestado, en caso que usted requiera mayor información sobre este tema, le hacemos presente que, se encuentra a disposición permanente del público en el portal de transparencia de nuestra Municipalidad el Informe final de Auditoría nro.354, de 2021, sobre auditoría a los procesos de extracción de áridos de la Municipalidad de Osorno efectuado por la Contraloría General de la República, razón por la cual, de conformidad al **artículo N° 15 de la Ley de Transparencia**, procedemos a continuación a indicarle el enlace donde podrá acceder a dicho Informe y en caso no se abra el archivo mencionado, le recomendamos copiar y pegar el enlace en el buscador de internet,:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/Informe+Final+N%C2%B0354+de+2021+Extracci%C3%B3n+de+Aridos+en+I+Municipalidad+de+Osorno.pdf/10a9a425-bc50-4a95-b492-d7c9a765539b>

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/ACG.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID DOC 1457356

